

OFICIO ORD. N° 54

ANT.: Consulta sobre el tratamiento de
préstamo internacional.

MAT.: Solicita respuesta

PROVIDENCIA,

- 8 FEB. 2018

DE : SRA. INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S) XV DIRECCION REGIONAL

A :

1.- Se ha recibido en la Unidad de Providencia, dependiente de esta Dirección Regional, la presentación efectuada por medio del formulario 2117, de fecha 14 de diciembre de 2017, por don , RUT N° , en representación de , RUT N° , en la que solicita que se le indique cuál es el tratamiento impositivo de un préstamo con intereses que no se formalizará a través de un mutuo, y que será otorgado por un proveedor extranjero para financiar su actividad.

2.- Al respecto, el artículo 6° del Código Tributario, establece que corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde:

A.- Al Director de Impuestos Internos, entre otras:

1° - Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° - Absolver las consultas que sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen los funcionarios del Servicio, por conducto regular, o las autoridades.

B.- A los Directores Regionales en la jurisdicción de su territorio, entre otras:

1° - Absolver las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias.

Los Directores Regionales en el ejercicio de sus funciones, deberán ajustarse a las normas e instrucciones impartidas por el Director.

En relación a lo anterior, este Servicio emitió la Circular N° 71, de fecha 11 de octubre del año 2001, mediante la cual se impartió instrucciones sobre la oportunidad y forma de formular consultas a la Dirección Nacional, acerca de la interpretación de las disposiciones tributarias o de otras normas legales o reglamentarias que se relacionen con las funciones del Servicio, procedimientos, etc. señalando, en lo pertinente lo siguiente:



"10.- En principio, deberán responderse sólo las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. No obstante, deberá tenerse especial cuidado en dar respuesta a las consultas, que sin cumplir con los requisitos anteriores, impliquen satisfacer la necesidad del consultante en orden a tener certeza sobre la tributación que afectará a un determinado proyecto de inversión o a la realización de un negocio específico."

3.- Ahora bien, analizada su presentación, se advierte que la consulta no se refiere a dudas sobre la aplicación e interpretación de las leyes a un caso en particular, ni tampoco incorpora documentos o antecedentes adicionales que permitan conocer las particularidades de la operación que se expone. Por lo anterior, se estima que más que una consulta acerca del sentido y alcance de normas tributarias precisas en un caso concreto, la presentación del antecedente busca certeza sobre la tributación que afecta o afectará operaciones de crédito que no se especifican, circunstancia que la Circular N° 71 de 2001, se ocupa de prevenir no sea asumida por la autoridad consultada, en tanto implica, en definitiva, una asesoría genérica acerca del régimen tributario pertinente de operaciones hipotéticas.

Finalmente, se hace presente que toda la legislación tributaria aplicable, se encuentra disponible en la página del Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl.

Saluda Atte. a Ud.,



INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S)



DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Secretaría Depto. Jurídico
- Unidad de Providencia